

Mérida, Yucatán, a diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la declaración de incompetencia recaída en la solicitud de acceso a la información con número de folio **310579124000525**, por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la cual quedó registrada con el folio 310579124000525, en la que requirió:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE, SOLICITO LA INFORMACIÓN DETALLADA Y ESPECÍFICA SOBRE EL SIRJUM, CONFORME A LO SIGUIENTE:

MARCO NORMATIVO Y LEGAL

COPIA DE TODAS LAS LEYES, REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN EL SISTEMA INDIVIDUAL PARA EL RETIRO Y JUBILACIÓN MUNICIPAL DESDE SU CREACIÓN HASTA LA FECHA.

E DETALLE DE CUALQUIER REFORMA O MODIFICACIÓN NORMATIVA QUE HAYA AFECTADO EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA, INDICANDO LA FECHA DE SU IMPLEMENTACIÓN Y LOS MOTIVOS QUE LLEVARON A SU ADOPCIÓN.

ESTRUCTURA, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA

ORGANIGRAMA COMPLETO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DEL SISTEMA, INCLUYENDO DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CADA UNIDAD.

PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS ACTUALES DE OPERACIÓN DEL SISTEMA, ABARCANDO LA GESTIÓN DE LOS FONDOS, LOS PROCESOS DE INVERSIÓN Y LOS MÉTODOS DE CÁLCULO DE LAS PENSIONES OTORGADAS.

DOCUMENTACIÓN QUE EVIDENCIE EL PROCESO DE SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD FINANCIERA FIDUCIARIA QUE ACTUALMENTE ADMINISTRA LOS FONDOS DEL SISTEMA.

CAMBIOS EN LA INSTITUCIÓN FINANCIERA FIDUCIARIA

HISTÓRICO COMPLETO DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS FIDUCIARIAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DEL SISTEMA DESDE SU CREACIÓN.

INFORME DETALLADO DE LOS MOTIVOS Y JUSTIFICACIONES QUE LLEVARON A CUALQUIER CAMBIO DE INSTITUCIÓN FINANCIERA FIDUCIARIA, ESPECIFICANDO:

FECHA DE CADA CAMBIO.

RAZONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS O LEGALES PARA REALIZAR EL CAMBIO.

ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LA INSTITUCIÓN SALIENTE Y LA ENTRANTE, DEMOSTRANDO POR QUÉ LA NUEVA ENTIDAD FUE CONSIDERADA UNA MEJOR OPCIÓN.

EVALUACIÓN ACTUALIZADA QUE SUSTENTE POR QUÉ LA INSTITUCIÓN FINANCIERA FIDUCIARIA ACTUALMENTE CONTRATADA SIGUE SIENDO LA MEJOR OPCIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA, INCLUYENDO ESTUDIOS DE RENDIMIENTO, ANÁLISIS DE RIESGOS, Y COMPARATIVAS CON OTRAS OPCIONES DEL MERCADO.

COPIAS DE LOS CONTRATOS QUE SE HAYAN FIRMADO PARA TAL FIN.

ESTADOS FINANCIEROS Y RENDIMIENTOS

COPIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS DEL SISTEMA PARA LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS.

INFORME DETALLADO DE LA COMPOSICIÓN ACTUAL DEL FONDO DE RETIRO, DESGLOSADO POR TIPO DE INVERSIÓN, RENDIMIENTO HISTÓRICO Y CUALQUIER CAMBIO SIGNIFICATIVO EN LAS ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN.

DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDE LA TOMA DE DECISIONES EN LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS, INCLUYENDO ACTAS DE COMITÉS O JUNTAS DIRECTIVAS QUE APRUEBEN LAS POLÍTICAS DE INVERSIÓN.

AUDITORÍAS Y EVALUACIONES EXTERNAS

COPIAS DE TODAS LAS AUDITORÍAS, TANTO INTERNAS COMO EXTERNAS, REALIZADAS EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS. INCLUIR RECOMENDACIONES EMITIDAS Y EL SEGUIMIENTO DADO A CADA UNA DE ELLAS,

EVALUACIONES DE DESEMPEÑO Y SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA REALIZADAS POR ENTIDADES INDEPENDIENTES, JUNTO CON LOS INFORMES FINALES DE DICHAS EVALUACIONES.

INFORMACIÓN SOBRE BENEFICIARIOS Y DESEMPEÑO DEL SISTEMA

BENEFICIARIOS DEL SISTEMA:

TOTAL, DE BENEFICIARIOS: INFORME CON EL NÚMERO TOTAL DE BENEFICIARIOS, DESGLOSADO POR TIPO DE PENSIÓN (RETIRO, INVALIDEZ, ETC.), INCLUYENDO DATOS DE EDAD PROMEDIO Y MONTO PROMEDIO DE LAS PENSIONES OTORGADAS.

TENDENCIAS HISTÓRICAS: RESUMEN DE LA EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE BENEFICIARIOS Y LOS MONTOS DE PENSIÓN EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS.

MONTO PROMEDIO DE LAS PENSIONES: SOLICITO DATOS DETALLADOS SOBRE EL MONTO PROMEDIO DE LAS PENSIONES OTORGADAS EN CADA CATEGORÍA (RETIRO, INVALIDEZ, ETC.), ASÍ COMO LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE ESTOS MONTOS, PARA IDENTIFICAR VARIACIONES Y DISPARIDADES ENTRE LOS BENEFICIARIOS,

EVOLUCIÓN HISTÓRICA: INFORMACIÓN SOBRE LA EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE BENEFICIARIOS Y LOS MONTOS DE LAS PENSIONES EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS, CON GRÁFICOS QUE ILUSTREN LAS TENDENCIAS Y LOS CAMBIOS SIGNIFICATIVOS.

PROYECCIONES ACTUARIALES DEL SISTEMA:

PROYECCIONES A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO: SOLICITO UN ANÁLISIS ACTUARIAL DETALLADO QUE CONTEMPLA PROYECCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA INDIVIDUAL PARA EL RETIRO Y JUBILACIÓN MUNICIPAL, DIFERENCIADAS EN LOS PLAZOS CORTO (1-5 AÑOS), MEDIANO (6-15 AÑOS) Y LARGO (1630 AÑOS), PARA EVALUAR SU SOSTENIBILIDAD FUTURA

CRECIMIENTO PROYECTADO DE BENEFICIARIOS: ESTIMACIONES SOBRE EL CRECIMIENTO PROYECTADO DEL NÚMERO DE BENEFICIARIOS, CONSIDERANDO FACTORES COMO LA TASA DE NUEVOS INGRESOS AL SISTEMA, LA EXPECTATIVA DE VIDA, Y EL INCREMENTO EN LA EDAD DE JUBILACIÓN, SI

ANÁLISIS DE TASAS DE RETORNO: SOLICITO INFORMACIÓN SOBRE LAS TASAS DE RETORNO ESTIMADAS PARA LAS INVERSIONES DEL FONDO, CON DIFERENTES ESCENARIOS DE RENDIMIENTO (OPTIMISTA, CONSERVADOR, Y PESIMISTA), Y SU IMPACTO PROYECTADO EN LA CAPACIDAD DEL SISTEMA PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES FUTURAS.

EVALUACIÓN DE RIESGOS: UN INFORME SOBRE LOS PRINCIPALES RIESGOS FINANCIEROS Y ACTUARIALES QUE PODRÍAN AFECTAR LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA, INCLUYENDO CAMBIOS EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, VARIACIONES ECONÓMICAS SIGNIFICATIVAS, Y RIESGOS ASOCIADOS CON LA GESTIÓN DE LOS FONDOS.

RECOMENDACIONES Y MEDIDAS: DETALLES SOBRE LAS RECOMENDACIONES ACTUARIALES RECIBIDAS PARA MEJORAR LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA Y LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS O PROPUESTAS EN RESPUESTA A DICHAS RECOMENDACIONES.

FONDO ESTABILIZADOR:

DETALLES SOBRE SU ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN, INCLUYENDO LOS MECANISMOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE BENEFICIOS POR INVALIDEZ Y MUERTE.

INFORMACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS Y EL MANEJO DE LAS PENSIONES MÍNIMAS GARANTIZADAS.

DETALLES SOBRE CÓMO SE FORTALECE EL FONDO DE RIESGO DE TRABAJO EN CASO DE INSUFICIENCIA.

FONDO DEL SISTEMA INDIVIDUAL PARA EL RETIRO Y JUBILACIÓN:

INFORMACIÓN SOBRE LA INTEGRACIÓN Y MANEJO DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE CADA TRABAJADOR.

DETALLES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS PARA EL PAGO DE PENSIONES POR CONCEPTO DE JUBILACIÓN.

FONDO DE RIESGO DE TRABAJO:

INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE SU OBJETO Y ADMINISTRACIÓN.

PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES PROVENIENTES DE LA PENSIÓN POR INCAPACIDAD A CONSECUENCIA DE ALGÚN RIESGO DE TRABAJO. RO TOTAL DE BENEFICIARIOS ACTUALES, CON DESGLOSE POR TIPO DE EVENTUALIDAD (RETIRO, JUBILACIÓN, INCAPACIDAD Y MUERTE, ETC.), EDAD PROMEDIO, Y MONTO PROMEDIO DE LAS PENSIONES OTORGADAS, TRANSPARENCIA Y MECANISMOS DE CONTROL

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS MECANISMOS IMPLEMENTADOS PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA EN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA, INCLUYENDO LA DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA LOS BENEFICIARIOS Y CIUDADANOS.

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DE FRAUDES, IRREGULARIDADES, O CONFLICTOS DE INTERÉS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA.

INFORME SOBRE LOS MECANISMOS DE CONTROL EXTERNO E INTERNO UTILIZADOS PARA ASEGURAR EL CORRECTO MANEJO DE LOS FONDOS Y PROTEGER LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES.

MEJORAS Y PROPUESTAS

INFORME SOBRE LAS MEJORAS IMPLEMENTADAS EN EL SISTEMA EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS, JUSTIFICANDO SU NECESIDAD Y DESCRIBIENDO LOS BENEFICIOS OBTENIDOS.

PROPUESTAS ACTUALES O FUTURAS DE MEJORA EN LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA, CON ANÁLISIS DE VIABILIDAD E IMPACTO ESPERADO.

TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA ANTERIORMENTE DEBE SER PROPORCIONADA EN UN FORMATO LEGIBLE (NO COMO IMAGEN) Y EN DATOS ABIERTOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN VI, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EN CASO DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EXCEDA LA CAPACIDAD DE ENTREGA, SOLICITO QUE SEA REPRODUCIDA EN EL SOPORTE QUE YO PROPORCIONE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 127 DE LA MISMA LEY".

”

SEGUNDO. El día doce de septiembre del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano la incompetencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

“EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y POR CUANTO DEL CONTENIDO DE SU SOLICITUD DE ACCESO SE ADVIERTE QUE, SOLICITA. “SOLICITO LA INFORMACIÓN DETALLADA Y

ESPECÍFICA SOBRE EL SIRJUM."(SIC) ES CLARA LA NOTORIA INCOMPETENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO PARA ATENCIÓN DE LA MISMA, TODA VEZ QUE LO SOLICITADO NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE ESTE SUJETO OBLIGADO, YA QUE ESTA FACULTAD SE ENCUENTRA A CARGO DEL SISTEMA INDIVIDUAL DE RETIRO Y JUBILACIÓN MUNICIPAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DEL TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LE ORIENTO PARA QUE TRAMITE SU SOLICITUD DE ACCESO ANTE EL SISTEMA INDIVIDUAL DE RETIRO Y JUBILACIÓN MUNICIPAL QUE ES EL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE OTORGARLE LA INFORMACIÓN QUE DESEA CONOCER.

...

DE IGUAL FORMA, LE PROPORCIONAMOS LOS SIGUIENTES DATOS QUE PUEDEN SER DE SU INTERÉS PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN QUE REQUIERE:

SISTEMA INDIVIDUAL DE RETIRO Y JUBILACIÓN MUNICIPAL (SIRJUM)

PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO LICDA. LAURA CRISTINA MUÑOZ MOLINA

LAURA.MUÑOZOMERIDA.GOB.MX

TELÉFONO (999) 942-00-00 EXTENSIÓN 80600

...".

TERCERO. En fecha diecisiete de septiembre del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"...SOLICITO DE SU APOYO A FIN DE TURNER EL PRESENTE CORREO A LA INSTANCIA QUE RESULTE PERTINENTE, CON LA FINALIDAD DE DARLE TRÁMITE A MI RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL 28 DE AGOSTO DEL 2024, MISMA QUE ME FUERA NOTIFICADA EL 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO.

...

DICHA RESOLUCIÓN RESULTA ILEGAL, ENVIRTUD DE QUE TÁCITAMENTE SE DECLARAN INCOMPETENTES PARA CONOCER DE DICHA SOLICITUD Y ME REMITE AL COMITÉ TÉCNICO DEL SIRJUM..."

CUARTO. Por auto emitido el día dieciocho de septiembre del año que acontece, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veinte del mes y año referidos, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente Tercero, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la incompetencia por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310579124000525, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran

pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, la notificación respectiva, se efectuó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha, y por correo electrónico ordinario el día treinta del mes y año referidos.

SÉPTIMO. Por auto emitido en fecha siete de noviembre del presente año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio UTMID/125/2024 de fecha once de octubre del año en curso, y anexos correspondientes; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis realizado a las documentales remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su pretensión versó en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso con folio 310579124000525, toda vez que de una nueva búsqueda a la información requerida, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, informó que mediante el acta número 276/EXTRAORD/31-08-2024 de fecha treinta y uno de agosto del año que transcurre, el Comité de Transparencia del propio Ayuntamiento determinó la clasificación de la información como reservada, situación que fuera hecha del conocimiento del recurrente mediante correo electrónico en fecha once de octubre del año en curso; en ese sentido, se ordenó dar vista a la parte recurrente para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, manifestase lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO. Por acuerdo de fecha trece de noviembre del año en curso, en atención al estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 546/2024, por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario.

NOVENO. El día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se notificó a la parte recurrente, mediante correo electrónico ordinario y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los acuerdos descritos en Antecedentes Séptimo y Octavo de la presente determinación, en lo que corresponde al Sujeto Obligado, la notificación respectiva se realizó en misma fecha a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

DÉCIMO. Mediante proveído de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, en virtud que

el término concedido a la parte recurrente por acuerdo de fecha siete de noviembre del año en cita, para que manifestare lo que a su juicio correspondiere de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado; habiendo fenecido sin que hubiere remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión..

DÉCIMO PRIMERO. El día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, la notificación respectiva, se efectuó por correo electrónico ordinario y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310579124000525, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se desprende que la intención del ciudadano versa en conocer lo siguiente:

"Por medio de la presente, solicito la información detallada y específica sobre el SIRJUM, conforme a lo siguiente:

1. Marco Normativo y Legal

- Copia de todas las leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones legales que regulan el Sistema Individual para el Retiro y Jubilación Municipal desde su creación hasta la fecha.*
- e Detalle de cualquier reforma o modificación normativa que haya afectado el funcionamiento del Sistema, indicando la fecha de su implementación y los motivos que llevaron a su adopción.*

2. Estructura, Operación y Administración del Sistema

- Organigrama completo de las unidades administrativas responsables de la gestión del Sistema, incluyendo descripción detallada de las funciones y responsabilidades de cada unidad.*
- Procedimientos y mecanismos actuales de operación del Sistema, abarcando la gestión de los fondos, los procesos de inversión y los métodos de cálculo de las pensiones otorgadas.*
- Documentación que evidencie el proceso de selección, evaluación y contratación de la entidad financiera fiduciaria que actualmente administra los fondos del Sistema.*

3. Cambios en la Institución Financiera Fiduciaria

- Histórico completo de las instituciones financieras fiduciarias encargadas de la administración de los fondos del Sistema desde su creación.*
- Informe detallado de los motivos y justificaciones que llevaron a cualquier cambio de institución financiera fiduciaria, especificando:*
- Fecha de cada cambio.*
- Razones técnicas, económicas o legales para realizar el cambio.*
- Análisis comparativo entre la institución saliente y la entrante, demostrando por qué la nueva entidad fue considerada una mejor opción.*
- Evaluación actualizada que sustente por qué la institución financiera fiduciaria actualmente contratada sigue siendo la mejor opción para la administración de los recursos del Sistema, incluyendo estudios de rendimiento, análisis de riesgos, y comparativas con otras opciones del mercado.*
- Copias de los Contratos que se hayan firmado para tal fin.*

4. Estados Financieros y Rendimientos

- Copia de los estados financieros auditados del Sistema para los últimos diez años.*
- Informe detallado de la composición actual del fondo de retiro, desglosado por tipo de inversión, rendimiento histórico y cualquier cambio significativo en las estrategias de inversión.*
- Documentación que respalde la toma de decisiones en la gestión de los recursos, incluyendo actas de comités o juntas directivas que aprueben las políticas de inversión.*

5. Auditorías y Evaluaciones Externas

- Copias de todas las auditorías, tanto internas como externas, realizadas en los últimos diez años. Incluir recomendaciones emitidas y el seguimiento dado a cada una de ellas,*
- Evaluaciones de desempeño y sostenibilidad del Sistema realizadas por entidades independientes, junto con los informes finales de dichas evaluaciones.*

6. Información sobre Beneficiarios y Desempeño del Sistema

Beneficiarios Del Sistema:

- **Total, de beneficiarios:** Informe con el número total de beneficiarios, desglosado por tipo de pensión (retiro, invalidez, etc.), incluyendo datos de edad promedio y monto promedio de las pensiones otorgadas.
- **Tendencias históricas:** Resumen de la evolución del número de beneficiarios y los montos de pensión en los últimos diez años.
- **Monto promedio de las pensiones:** Solicito datos detallados sobre el monto promedio de las pensiones otorgadas en cada categoría (retiro, invalidez, etc.), así como la distribución porcentual de estos montos, para identificar variaciones y disparidades entre los beneficiarios,
- **Evolución histórica:** Información sobre la evolución del número de beneficiarios y los montos de las pensiones en los últimos diez años, con gráficos que ilustren las tendencias y los cambios significativos.

Proyecciones Actuariales del Sistema:

- **Proyecciones a corto, mediano y largo plazo:** Solicito un análisis actuarial detallado que contemple proyecciones financieras del Sistema Individual para el Retiro y Jubilación Municipal, diferenciadas en los plazos corto (1-5 años), mediano (6-15 años) y largo (1630 años), para evaluar su sostenibilidad futura
- **Crecimiento proyectado de beneficiarios:** Estimaciones sobre el crecimiento proyectado del número de beneficiarios, considerando factores como la tasa de nuevos ingresos al sistema, la expectativa de vida, y el incremento en la edad de jubilación, si
- **Análisis de tasas de retorno:** Solicito información sobre las tasas de retorno estimadas para las inversiones del fondo, con diferentes escenarios de rendimiento (optimista, conservador, y pesimista), y su impacto proyectado en la capacidad del Sistema para cumplir con sus obligaciones futuras.
- **Evaluación de riesgos:** Un informe sobre los principales riesgos financieros y actuariales que podrían afectar la sostenibilidad del Sistema, incluyendo cambios en las políticas públicas, variaciones económicas significativas, y riesgos asociados con la gestión de los fondos.
- **Recomendaciones y medidas:** Detalles sobre las recomendaciones actuariales recibidas para mejorar la sostenibilidad del Sistema y las medidas implementadas o propuestas en respuesta a dichas recomendaciones.

Fondo Estabilizador:

- **Detalles sobre su estructura y administración, incluyendo los mecanismos para el financiamiento de beneficios por invalidez y muerte.**
- **Información sobre la contratación de seguros y e) manejo de las pensiones mínimas garantizadas.**
- **Detalles sobre cómo se fortalece el fondo de riesgo de trabajo en caso de insuficiencia.**

Fondo del Sistema Individual para el Retiro y Jubilación:

- **Información sobre la integración y manejo de las cuentas individuales de cada trabajador.**
- **Detalles sobre los procedimientos utilizados para el pago de pensiones por concepto de jubilación.**

Fondo de Riesgo de Trabajo:

- **Información detallada sobre su objeto y administración.**
- **Procedimientos y criterios para cubrir las necesidades provenientes de la pensión por incapacidad a consecuencia de algún riesgo de trabajo. ro total de beneficiarios actuales, con desglose por tipo de eventualidad (Retiro, Jubilación, Incapacidad y Muerte, etc.), edad promedio, y monto promedio de las pensiones otorgadas,**

7. Transparencia y Mecanismos de Control

- *Descripción detallada de los mecanismos implementados para garantizar la transparencia en la operación del Sistema, incluyendo la disponibilidad de información pública para los beneficiarios y ciudadanos.*
- *Políticas y procedimientos internos para la detección y prevención de fraudes, irregularidades, o conflictos de interés en la administración del Sistema.*
- *Informe sobre los mecanismos de control externo e interno utilizados para asegurar el correcto manejo de los fondos y proteger los intereses de los trabajadores municipales.*

8. Mejoras y Propuestas

- *Informe sobre las mejoras implementadas en el Sistema en los últimos cinco años, justificando su necesidad y describiendo los beneficios obtenidos.*
- *Propuestas actuales o futuras de mejora en la administración y operación del Sistema, con análisis de viabilidad e impacto esperado.*

Toda la información solicitada anteriormente debe ser proporcionada en un formato legible (no como imagen) y en datos abiertos, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

EN CASO DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EXCEDA LA CAPACIDAD DE ENTREGA, SOLICITO QUE SEA REPRODUCIDA EN EL SOPORTE QUE YO PROPORCIONE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 127 DE LA MISMA LEY”

Al respecto, en fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular, la incompetencia por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con lo anterior, el hoy recurrente, el diecisiete del citado mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente de conformidad a la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, por oficio número UTMID/125/2024 de fecha once de octubre del año en curso, rindió alegatos.

Ahora, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia de las áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada, lo

cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, pues en autos consta que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, **el día once de octubre de dos mil veinticuatro**, a través de la dirección de correo electrónico señalada para tales efectos, hizo del conocimiento de la parte solicitante, las constancias que dan cuenta de nuevas gestiones realizadas con motivo de la solicitud de acceso con folio 310579124000525, a través de las cuales el Sujeto Obligado reconoce la competencia del ayuntamiento de Mérida, y turna la solicitud de referencia a las áreas que consideró competentes, las cuales se pronuncian respecto a la información petitionada, modificando los efectos del acto reclamado por el particular, esto es, la declaración de incompetencia.

En primer término, es posible precisar que las causales de improcedencia y de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

**“ÉPOCA: QUINTA ÉPOCA
REGISTRO: 395571
INSTANCIA: PLENO
TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA
FUENTE: APÉNDICE DE 1985
PARTE VIII
MATERIA(S): COMÚN
TESIS: 158
PÁGINA: 262**

IMPROCEDENCIA. SEA QUE LAS PARTES LA ALEGUEN O NO, DEBE EXAMINARSE PREVIAMENTE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, POR SER ESA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO EN EL JUICIO DE GARANTÍAS.

QUINTA EPOCA: TOMO XVI, PÁG. 1518. AMPARO EN REVISIÓN. HERRMANN WALTERIO. 29 DE JUNIO DE 1925. UNANIMIDAD DE 10 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

TOMO XIX, PÁG. 311. AMPARO EN REVISIÓN 2651/25. PÁEZ DE RONQUILLO MARÍA DE JESÚS. 21 DE AGOSTO DE 1926. UNANIMIDAD DE 9 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

TOMO XXII, PÁG. 195. AMPARO EN REVISIÓN 1301/24/1RA. FIERRO GUEVARA IGNACIO. 24 DE ENERO DE 1928. UNANIMIDAD DE 10 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

TOMO XXII, PÁG. 200. AMPARO EN REVISIÓN 552/27. "C. FERNÁNDEZ HNOS. Y CÍA". 24 DE ENERO DE 1928. MAYORÍA DE 9 VOTOS. DISIDENTE: F. DÍAZ LOMBARDO. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

TOMO XXII, PÁG. 248. AMPARO EN REVISIÓN 1206/27. CERVECERÍA MOCTEZUMA, S. A. 28 DE ENERO DE 1928. UNANIMIDAD DE 8 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

NOTA: EL NOMBRE DEL QUEJOSO DEL PRIMER PRECEDENTE SE PUBLICA COMO HERMAN EN LOS DIFERENTES APÉNDICES.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 168387

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: 2A./J. 186/2008

PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA. TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.”

Del análisis efectuado a las constancias que conforman la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico, en fechas veintiocho de agosto y doce de septiembre, ambos de dos mil veinticuatro, se observa que la autoridad recurrida declaró su incompetencia para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, precisando lo que sigue:

"En virtud de lo anterior y por cuanto del contenido de su solicitud de acceso se advierte que, solicita. "Solicito la información detallada y específica sobre el SIRJUM."(SIC) es clara la notoria incompetencia de este Sujeto Obligado para atención de la misma, toda vez que lo solicitado no se encuentra dentro de las facultades, competencias o funciones administrativas de este sujeto obligado, ya que esta facultad se encuentra a cargo del Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal con fundamento en el artículo 136 de la Ley General del Transparencia y Acceso a la Información Pública, le oriento para que tramite su solicitud de acceso ante el Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal que es el sujeto obligado encargado de otorgarle la información que desea conocer.

...

De igual forma, le proporcionamos los siguientes datos que pueden ser de su interés para la obtención de información que requiere:

SISTEMA INDIVIDUAL DE RETIRO Y JUBILACIÓN MUNICIPAL (SIRJUM)

Presidente del Comité Técnico Licda. Laura Cristina Muñoz Molina

laura.muñozOmerida.gob.mx

Teléfono (999) 942-00-00 extensión 80600

...".

Ahora bien, de las documentales que obran en autos del expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que el Sujeto Obligado, en fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), remitió el oficio número UTMID/125/2024 de fecha once del mes y año referidos, mediante el cual rindió sus alegatos con motivo del medio de impugnación que nos ocupa; adjuntando el diverso número FDTM/SCA/DC Of. 373/2024 de fecha nueve de octubre del presente año, signado por la **Directora de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, en el cual se hace de conocimiento de la parte solicitante, la reserva de la información requerida.

Del análisis efectuado a las nuevas gestiones realizadas por el Sujeto Obligado, se observa que, por conducto de la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, esto es, por una de las áreas que en la especie resultó competente para conocer de la información de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través del oficio número DFTM/SCA/DC Of. 373/2024 de fecha nueve de octubre del presente año, dio respuesta puntal al requerimiento efectuado, haciendo del conocimiento del particular la reserva de la información petitionada, proporcionando adicionalmente las documentales que justifican su actuación, siendo estas: el "**ACTA DE LA BICENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024**", marcada con el número 276/EXTRAORD/31-08-2024, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, emitida por el **Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**; y el "**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**", marcado con el número SM/01/0224 de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, emitido por el **Secretario Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**.

Finalmente, el **Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, con la copia simple del correo

electrónico de fecha once de octubre del año en curso, acreditó haber notificado a la parte solicitante las nuevas gestiones realizadas con motivo del Recurso de Revisión que nos ocupa, así como haber puesto a su disposición las documentales que conforman la respuesta a la información materia de estudio en el párrafo que se antepone; situación que resulta acertada para este Órgano Garante.

Lo anterior, máxime que la parte recurrente, no realizó pronunciamiento alguno respecto a las nuevas gestiones y respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio número 310579124000525, con respecto a la vista que se le diera por el término de tres días hábiles, por acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, en los autos del Recurso de Revisión al rubro citado; pues no se advirtió documentales alguna que acredite lo contrario.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas sí logró modificar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado, y por ende, dejar sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, el Sujeto Obligado dejó sin materia el presente medio de impugnación y, por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

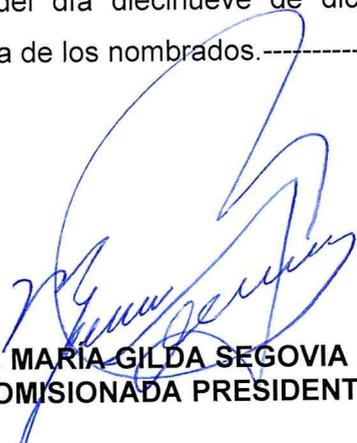
PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada con el folio **310579124000525**, por parte del **Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, así también, mediante correo electrónico ordinario.**

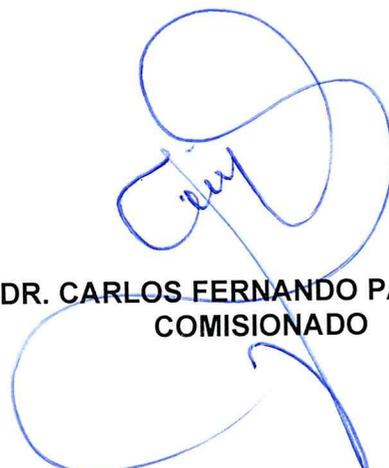
TERCERO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO



LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO